



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 470-2015-AL-MPC**

Cañete, 27 de Octubre de 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El expediente N° 10070-15 de fecha 23 de septiembre del 2015, presentado por la administrada Ketty Yaya Soto, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 185-2015-GDETT-MPC de fecha 18 de septiembre del 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Art. 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente N° 10070-15 de fecha 23 de septiembre del 2015, presentado por la administrada Ketty Yaya Soto, presenta recurso de apelación, como petitorio solicita, se disponga la NULIDAD DE PLENO DERECHO de la Resolución Gerencial N° 185-2015-GDETT-MPC de fecha 18 de septiembre del 2015, que dispone en un acto de abuso de autoridad la clausura transitoria por veinte (20) días de su establecimiento comercial, asimismo, se disponga la nulidad de la papeleta de multa N° 05515 de fecha 11 de septiembre del 2015, por no contar con Licencia de Funcionamiento, ni certificado de saneamiento ambiental, papeleta y resolución que contienen una serie de vicios que acarrearán su nulidad;

Que, mediante expediente N° 5151-15 de fecha 14 de mayo del 2015, recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Económico, según sello de recibido el 18 de mayo del 2015, la administrada Ketty Yaya Soto, solicitó trámite de Licencia de Funcionamiento Definitiva, para establecimiento Restaurant-Shows, ubicado en Los Libertadores Mz. C Lt. 15 Urbanización Tercer Mundo, con un área de 50 m², es de advertirse que, asimismo, adjunta en copia formulario gratuito de declaración jurada de licencia de funcionamiento cuyo sello indica que por trámite documentario ingresó el día 14 de mayo del 2015, no existiendo coherencia en el trámite de una oficina a otra;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0124-2015-SGDC-MPC de fecha 22 de junio del 2015, no se otorga el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica, del local Restaurant-Shows, ubicado en la Urb. Los Libertadores Mz. C-4 Lt.15, del distrito de San Vicente, ya que no se encuentra implementado para el desarrollo de la actividad de "Restaurant-Shows";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, indica sobre los recursos impugnativos Art. 207°.- Recursos Administrativos, 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión; 207.2 El Término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; Art. 208.- Recurso de Reconsideración.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el Art. 209° del mismo cuerpo legal señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en su recurso de apelación no indica que nuevas pruebas ofrece y cuál es la vulneración de su

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A.N° 470-2015-AL-MPC

derecho, asimismo, señala sobre el operativo llevado a cabo conjuntamente con la Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete, que no ha sido objeto de observación alguna por parte de esta autoridad (Fiscal Adjunta) es de recordar que los operativos que se llevan a cabo por la Autoridad en este caso el Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turística y la Fiscal Provincial sirve de apoyo para esta clase de operativos, de otro lado al no contar con la Licencia de Funcionamiento motivó que se le imponga la Papeleta de Multa N° 05515 de fecha 11 de septiembre del 2015;

Que, respecto al Silencio Administrativo Positivo que indica, este debe desestimarse ya que se ha cumplido con notificar el trámite de Licencia de Funcionamiento, mediante Oficio N°125-2015-GDETT-MPC de fecha 18 de septiembre del 2015, recibido por la administrada personalmente, con fecha 21 de septiembre del 2015; que por no contar con la misma al momento de la inspección, disponiendo la Clausura Transitoria;

Que, mediante Informe Legal N° 465-2015-GAJ-MPC de fecha 19 de Octubre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Ketty Yaya Soto, contra la Resolución Gerencial N° 185-2015-GDETT-MPC de fecha 18 de septiembre de 2015; 2) Ejecutese la clausura por veinte (20) días del establecimiento comercial para la actividad de "BAR", conducido por la Sra. Ketty Yaya Soto, ubicado en la Urbanización Tercer Mundo Mz. C-4 Lt. 15, Av. Libertadores del distrito de San Vicente, departamento de Lima; encargando a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria accione lo conveniente para que cuente con el apoyo de la Policía Municipal, para dicho acto; asimismo, aclare que giro comercial desarrollará en dicha dirección y dar por agotada la vía administrativa; 3) Que, se notifique a la administrada Ketty Yaya Soto, conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 21° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **KETTY YAYA SOTO**, contra la Resolución de Gerencia N° 185-2015-GDETT-MPC de fecha 18 de septiembre de 2015, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** **EJECUTAR** la clausura por veinte (20) días del establecimiento comercial, para la actividad de "BAR", conducido por la Sra. Ketty Yaya Soto, ubicado en la Urbanización Tercer Mundo Mz. C-4 Lt. 15, Av. Libertadores del distrito de San Vicente, departamento de Lima.

**ARTÍCULO 3°.-** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria accione lo conveniente para que cuente con el apoyo de la Policía Municipal, para dicho acto.

**ARTÍCULO 4°.-** **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 5°.-** **NOTIFICAR** a la administrada Ketty Yaya Soto, conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 21° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
  
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán  
ALCALDE

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957